



EXPEDIENTE: RR.SIP.1633/2013	CIUDADANO	FECHA RESOLUCIÓN: 8/11/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

**RECURRENTE:
CIUDADANO**

**ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

EXPEDIENTE: RR.SIP.1633/2013

FOLIO: 0109000297613

Distrito Federal, a **ocho de noviembre** de dos mil trece.- Se da cuenta con el correo electrónico del treinta y uno de octubre dos mil trece y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día cuatro de noviembre de dos mil trece, con el número de folio 10487, mediante el cual la parte recurrente pretende desahogar la prevención que se le hizo por acuerdo del **veintidós de octubre de dos mil trece**.- En la prevención aludida se requirió a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara los siguientes puntos:

- Señale cual es la autoridad ante la que pretende interponer el presente recurso de revisión, es decir, señale si es la Secretaría de Seguridad Pública o la Oficialía Mayor, para el caso de que pretenda interponer el presente medio de impugnación, ante la Oficialía, señale el número de folio de la solicitud presentada ante dicho Ente Obligado.
- Precise el acto o resolución que por esta vía pretende combatir.
- Señale con claridad los agravios que le causa la respuesta impugnada, en materia de acceso a la información pública y en la inteligencia de que deberá guardar relación entre la solicitud de información y la respuesta a impugnar.

Téngase por presentada a la parte promovente, con el correo electrónico de cuenta y anexos, al respecto dígase al particular que visto su contenido no se advierte que este haya satisfecho los requerimientos que le fueron solicitados en la prevención de referencia, en virtud de que no expresa con claridad cuáles son los agravios que a su derecho de acceso a la información, le causa la respuesta emitida, solo se limita a señalar acontecimientos futuros de realización incierta, en atención a la solicitud de información.- En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **veintidós de octubre de dos mil trece**, toda vez que no cumplió con el requerimiento formulado por éste Instituto, el cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1633/2013

FOLIO: 0109000297613

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/CJLP/CDRR